

CERTIFICADO

APROBACION DE LA INSTALACION DE ALCANTARILLADO

construída en el inmueble ubicado en Avda. Bernardo O'Higgins N.º 390
esq. S.O. Lira s/n.- (S A N T I A G O)

perteneciente a la Universidad Católica.- Instituto de Humanidades
" Luis Campino "

CERTIFICO: que las obras de alcantarillado que se consultan en el plano correspondiente al citado inmueble, archivado en esta Dirección bajo el N.º 6379-10º y autorizado con fecha 28 de Febrero de 1936.-, se encuentran totalmente terminadas, que han sido ejecutadas en conformidad con las prescripciones reglamentarias y que el funcionamiento general de la instalación es satisfactorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable de Santiago, se aprueba esta instalación de alcantarillado y se autoriza su uso y evacuación de sus desagües a la red pública.

Santiago, 20 de Julio de 1938

Guillermo Salvo
Ingeniero Inspector

Antonio López

Trabajo ejecutado por don Guillermo Salvo.-

(Véase nota a la vuelta)

APROV. 1938, M. I. 04/25. C-194. (75 blocks)

IMP. LATHROP - HUERFANOS 1053

ARCHIVO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE



NOTA

A los propietarios corresponde mantener las instalaciones de alcantarillado en buen estado de conservación y aseo, y corregir todo defecto que se notare en su funcionamiento o se produjere en su construcción. (Artículos 22, 23 y 88).

Toda ampliación, remoción o modificación que sea necesario introducir en un servicio existente debe ser previamente autorizada por esta Dirección y se procederá con arreglo a las disposiciones que rigen para las obras nuevas. (Art. 20).

Los propietarios son directamente responsables del mal uso que se haga de la instalación, como también de la introducción de materias peligrosas o extrañas al servicio de alcantarillado. (Arts. 33 y 34).

La Dirección podrá, en todo caso y tiempo, imponer nuevas condiciones, de acuerdo con la experiencia y los principios técnicos o higiénicos (Art. 24) y, además, podrá ordenar visitas domiciliarias de inspección cada vez que lo juzgue oportuno (Arts. 88 y 89).